

	Desarrollo de la Actuación Administrativa Área Penal.	Código	IGA.CC-04 v.00
		Página	1 de 12

1. Objetivo y Alcance

Brindar apoyo jurídico al miembro activo de Consultorio Jurídico, que esté realizando su práctica y le sea asignado un caso en el área Penal.

Comprende desde el estudio del caso y compromisos para el desarrollo de la actuación administrativa y/o vía judicial hasta el archivo de la documentación. Lo anterior, según la forma de terminación del proceso (archivo a instancias de la fiscalía; por aplicación del principio de oportunidad a instancias del juez de control de garantías; preclusión a instancias del juez de conocimiento, o con sentencia, entre otros.)

2. Responsable

Los responsables de dar cumplimiento al presente procedimiento son:

- Estudiantes Miembros Activos de Consultorio (I, II, III, IV)
- Asesor de Práctica del Área Penal
- Director Consultorio
- Personal Administrativo

3. Definiciones

3.1 Proceso judicial.

Busca la satisfacción de intereses jurídicos involucrando al Estado, quien a través de los Jueces como representantes de la judicatura administran justicia, las partes del proceso: Fiscalía y Defensa, quienes representan los intereses de los sujetos involucrados: activo y pasivo de la acción penal; así mismo, terceros que se puedan ver involucrados o tengan interés en la actuación judicial.

3.2. Representante de Víctimas

Miembro Activo del Consultorio Jurídico facultado para actuar en materia penal en calidad de interviniente, cuando se trate de la comisión de punibles que son de competencia de los Jueces Penales Municipales o los que determinen la Ley 1826 de 2017.

También puede actuar en el Incidente de Reparación Integral de Perjuicios y como acusador privado, de conformidad a la Ley 1826 de 2017.

3.3 Víctima

Persona afectada por un comportamiento delictivo de la cual la Fiscalía solicita su representación en el proceso penal. En la dogmática penal y su estructura se le conoce

Elaboró		Aprobó		Validó	
Firma Luz Stella Villamizar Guerrero		Firma Ana Perfecta Gutiérrez Estrada		Firma Jhon Arveny Arenas	
Fecha	26 de febrero de 2021	Fecha	28 de abril de 2021	Fecha	09 de julio de 2021

INFORMACIÓN DOCUMENTADA NO CONTROLADA

	Desarrollo de la Actuación Administrativa Área Penal.	Código	IGA.CC-04 v.00
		Página	2 de 12

como sujeto pasivo, quien es el titular de un derecho o bien jurídicamente tutelado por el legislador que ha sido vulnerado o puesto en peligro por el sujeto activo. Dicha calidad de víctima es reconocida por parte del Juez de conocimiento en la audiencia de formulación de acusación sin perjuicio de su participación activa desde la noticia criminal.

3.3.1 Perjudicado

Si bien por regla general la calidad de sujeto pasivo y perjudicado radica en la misma persona, existen eventos en que este binomio no siempre se corresponde, como ocurre en el delito de Homicidio en el que el sujeto pasivo es la persona asesinada, mientras que los perjudicados son los familiares, el o la cónyuge, el compañero o compañera permanente, etc.

3.4 Proceso Penal Ordinario

La ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, dispuso una serie de principios y procedimientos para la implementación y desarrollo de un proceso penal en Colombia como sistema acusatorio, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación quien persigue el ejercicio de la acción penal para castigar a los trasgresores de las conductas punibles descritas en la Ley 599 de 2000 “Por medio de la cual se expide el Código Penal”; desarrollando por regla general el siguiente esquema: Denuncia o querrela, etapa de indagación, Audiencia de Formulación de Imputación, Formulación de Acusación, Preparatoria, Juicio Oral, Individualización de la Pena y Sentencia, de ser condenatorio el fallo: trámite y audiencias de Incidente de Reparación Integral; esquema con algunas excepciones que permitan la terminación anticipada o anormal del proceso dependiendo del caso particular.

3.4.1 Formulación de Imputación

Es una audiencia tramitada ante el Juez en Función de Control de Garantías, definida en el art. 286 de la Ley 906 de 2004, mediante la cual, la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, cumpliendo los requisitos y formalidades de los art. 287 – 289 ibídem.

3.4.2 Formulación de Acusación

Es una audiencia tramitada ante el Juez en Función de Conocimiento, previo la presentación del escrito de acusación por parte de la Fiscalía, cuando de los elementos materiales probatorio, evidencia física e información legalmente obtenida se pueda afirmar con probabilidad de verdad la existencia de la conducta delictiva y la autoría o participación del imputado, cumpliendo los requisitos y formalidades de los art. 336 – 347 de la Ley 906 de 2004.

	Desarrollo de la Actuación Administrativa Área Penal.	Código	IGA.CC-04 v.00
		Página	3 de 12

3.4.3 Preparatoria

Es una audiencia tramitada ante el Juez en Función de Conocimiento, en la que la Defensa descubre los elementos materiales probatorios, y junto a la Fiscalía enuncian las pruebas y elevan solicitudes probatorias, así como también de exclusión, rechazo e inadmisión de las mismas; cumpliendo los requisitos y formalidades de los art. 355 – 365 de la Ley 906 de 2004.

3.4.4 Juicio Oral

Es una audiencia tramitada ante el Juez en Función de Conocimiento, en la que la Fiscalía y Defensa practican las pruebas previamente decretadas, buscando la Fiscalía probar la responsabilidad del sujeto calificado como autor o cómplice, o por el contrario, a Defensa, acreditando inocencia de su prohijado; diligencia que finaliza con alegatos de las partes y sentido del fallo por parte del Juez fallador, requiere el cumplimiento de los requisitos, formalidades y reglas contempladas en los art. 366 – 446 de la Ley 906 de 2004.

De tratarse un sentido de fallo absolutorio, se da por terminado el proceso penal, solo en los eventos de tratarse de un sentido de fallo condenatorio, se continúa con las siguientes audiencias:

3.4.5 Individualización de la Pena y Sentencia

Es una audiencia tramitada ante el Juez en Función de Conocimiento que profiriera el sentido de fallo condenatorio; quien por una (1) sola vez, concede el uso de la palabra a la Fiscalía y Defensa para que refieran a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes del acusado, de conformidad al art. 447 la Ley 906 de 2004.

3.4.6 Incidente de Reparación Integral

En tratándose de los procesos regidos por la Ley 906 de 2004, dicha etapa procesal se presenta luego de emitida la sentencia de carácter condenatoria, en la que se busca y pretende el reconocimiento y pronta reparación de los perjuicios sufridos con ocasión de las conductas delictivas; de conformidad al art. 103 Código de Procedimiento Penal. (Ley 906 de 2004).

Ahora bien, en lo que atañe al Procedimiento Especial Abreviado (visto más adelante) conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 1826 de 2017, el acusador privado podrá formular su pretensión de reparación dentro de dicho procedimiento, por lo que podrá incorporarla en el traslado y la presentación del escrito de acusación.

Por lo anterior, deberá descubrir, enunciar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar su pretensión en los mismos términos y oportunidades procesales en la mencionada Ley.

	Desarrollo de la Actuación Administrativa Área Penal.	Código	IGA.CC-04 v.00
		Página	4 de 12

Adicionalmente, en la sentencia el juez condenará al penalmente responsable al pago de los daños causados con la conducta punible de acuerdo a lo acreditado en el juicio; en el evento de que el acusador privado previamente haya acudido a la jurisdicción civil para obtener reparación económica, la pretensión de reparación integral no podrá incluir tales aspectos; finalmente, cuando el acusador privado no formule una pretensión de reparación dentro del procedimiento especial abreviado, podrá acudir ante la jurisdicción civil para tal efecto.

3.4.7 Excepciones

El anterior esquema del proceso ordinario, tiene varias excepciones que permitan la terminación anticipada o anormal del proceso dependiendo del caso particular, como conciliación, desistimiento, preclusión, negociación o preacuerdo, principio de oportunidad, entre otras.

3.5 Proceso Penal Especial Abreviado

Con la entrada en vigencia de la Ley 1826 de 2017 se dispuso 1). Regular y estructurar el proceso penal especial abreviado encabeza de la Fiscalía, y 2). Permitir la excepción: conversión de la acción en “el acusador privado”; sin embargo, tratándose de la primera, la estructuración del Proceso Penal Especial Abreviado tiene como finalidad la descongestión judicial, al disminuir el número de audiencias, en relación con el procedimiento penal ordinario de que trata la Ley 906 de 2004; por regla general, tiene el siguiente esquema: Noticia criminal, denuncia o querrela, traslado del escrito de acusación, audiencia concentrada y finalmente el juicio; solo en relación a las conductas punibles contempladas en el art. 534 del Código de Procedimiento Penal. (Adicionado por el art. 10 de la Ley 1826 de 2017); esquema con algunas excepciones que permiten la terminación anticipada o anormal del proceso, dependiente del caso particular.

3.5.1 Traslado del Escrito de Acusación

Diligencia que se tramita a instancias de la Fiscalía, quien a través del traslado del escrito de acusación de cargos, le comunica al indicado su condición de parte, cumpliendo las reglas definidas en el art. 536 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el art. 13 de la Ley 1826 de 2017.

3.5.2 Audiencia concentrada

Audiencia que se surte y desarrolla ante el Juez en Función de Conocimiento, quien reconoce la calidad de víctima y verifica el desarrollo de la audiencia de conformidad a las 13 reglas definidas en el art. 542 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el art. 19 de la Ley 1826 de 2017.

3.5.3. Audiencia de Juicio Oral

	Desarrollo de la Actuación Administrativa Área Penal.	Código	IGA.CC-04 v.00
		Página	5 de 12

Audiencia que se sigue ante el Juez en Función de Conocimiento, teniendo en cuenta las formalidades y reglas contempladas en los art. 366 – 446 de la Ley 906 de 2004 y conforme se definiera en el numeral 3.4.4 precedente.

3.6. Acusador Privado

Como segunda medida de la Ley 1826 de 2017 se tiene la introducción al sistema penal y regulación de la figura: “Acusador Privado” del cual, se destacan tres (3) presupuestos esenciales: (i) autorización de la conversión de la acción penal de pública a privada (ii) temporalidad de dicha conversión; (iii) titularidad de la acusación en cabeza del acusador privado mientras permanezca la conversión. Dicho de otro modo, permite a la víctima a través de su abogado o estudiante de Consultorio Jurídico, ejercer la acción penal, solicitando previamente su conversión de pública a privada en los casos susceptibles de conversión (artículo 28 de la Ley 1826 de 2017).

3.7. Conductas Querellables

Estas conductas requieren querrela de parte para el inicio de la acción penal. Es decir, aquellas contempladas en el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal. La judicialización de estos comportamientos debe seguir las pautas del procedimiento abreviado. En esa vía, los delitos que se enuncian a continuación son querellables:

3.7.1 Los siguientes son aquellos que, de conformidad con el Código Penal, no tienen señalada pena privativa de la libertad:

- Violación de habitación ajena (C.P. artículo 189)
- Violación de habitación ajena por servidor público (C.P. artículo 190)
- Violación en lugar de trabajo (C.P. artículo 191)
- Violación de la libertad de trabajo (C.P. artículo 198)
- Daños o agravios a personas o a cosas destinadas al culto (C.P. artículo 203)
- Irrespeto a cadáveres (C.P. artículo 204)
- Sustracción de bien propio (C.P. artículo 254)
- Falsificación o uso fraudulento de sello oficial (C.P. artículo 279)
- Circulación y uso de efecto oficial o sello falsificado (C.P. artículo 281)
- Supresión de signo de anulación de efecto oficial (C.P. artículo 283)
- Uso y circulación de efecto oficial anulado (C.P. artículo 284)
- Falsedad para obtener prueba de hecho verdadero (C.P. artículo 295)
- Falsedad personal (C.P. artículo 296)
- Ofrecimiento engañoso de productos y servicios (C.P. artículo 300)
- Intervención en política (C.P. artículo 422)
- Falsa denuncia (C.P. artículo 435), falsa denuncia contra persona determinada (C.P. artículo 436), falsa autoacusación (C.P. artículo 437) en aquellos eventos en los que se trate de una contravención penal, según el artículo 439 del Código Penal

	Desarrollo de la Actuación Administrativa Área Penal.	Código	IGA.CC-04 v.00
		Página	6 de 12

- Violación de inmunidad diplomática (C.P. artículo 465)

3.7.2. A su vez, las conductas que se enuncian a continuación son querellables conforme lo dispone el art. 74 del C.P.P.

- Inducción o ayuda al suicidio (C.P. artículo 107)
- Lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder sesenta (60) días (C.P. artículo 112 incisos 1° y 2°)
- Lesiones personales con deformidad física transitoria (C.P. artículo 113 inciso 1°)
- Lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C.P. artículo 114 inciso 1°)
- Parto o aborto preterintencional (C.P. artículo 118)
- Lesiones personales culposas (C.P. artículo 120)
- Omisión de socorro (C.P. artículo 131)
- Violación a la libertad religiosa (C.P. artículo 201)
- Injuria (C.P. artículo 220)
- Calumnia (C.P. artículo 221)
- Injuria y calumnia indirecta (C.P. artículo 222)
- Injuria por vías de hecho (C.P. artículo 226)
- Injurias recíprocas (C.P. artículo 227)
- Maltrato mediante restricción a la libertad física (C.P. artículo 230)
- Malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C.P. artículo 236)
- Hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C.P. artículo 239 inciso 2°)
- Alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C.P. artículo 243)
- Estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3°)
- Emisión y transferencia ilegal de cheques (C.P. artículo 248)
- Abuso de confianza (C.P. artículo 249)
- Aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C.P. artículo 252)
- Alzamiento de bienes (C.P. artículo 253)
- Disposición de bien propio gravado con prenda (C.P. artículo 255)
- Defraudación de fluidos (C.P. artículo 256)
- Acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C.P. artículo 257)
- Malversación y dilapidación de bienes (C.P. artículo 259)
- Usurpación de tierras (C.P. artículo 261)
- Usurpación de aguas (C.P. artículo 262)
- Invasión de tierras o edificios (C.P. artículo 263)
- Perturbación de la posesión sobre inmuebles (C.P. artículo 264)
- Daño en bien ajeno (C.P. artículo 265)
- Usura y recargo de ventas a plazo (C.P. artículo 305)
- Falsa autoacusación (C.P. artículo 437)
- Infidelidad a los deberes profesionales (C.P. artículo 445)
- Violación de los derechos de reunión y asociación (C.P. artículo 200)

	Desarrollo de la Actuación Administrativa Área Penal.	Código	IGA.CC-04 v.00
		Página	7 de 12

3.7.3. Conductas Investigables de Oficio que Deben ser Tramitadas por el Procedimiento Abreviado

El siguiente listado de conductas también debe surtir el procedimiento abreviado. Aunque algunas se tratan de ilícitos no querellables se ha dispuesto que su rito procesal sea el contemplado en la Ley 1826 de 2017:

- Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal.
- Actos de discriminación (C.P. artículo 134A)
- Hostigamiento (C.P. artículo 134B)
- Actos de discriminación u hostigamiento agravados (C.P. artículo 134C)
- Inasistencia alimentaria (C.P. artículo 233)
- Hurto (C.P. artículo 239)
- Hurto calificado (C.P. artículo 240)
- Hurto agravado (C.P. artículo 241 numerales 1-10)
- Estafa (C.P. artículo 246)
- Abuso de confianza (C.P. artículo 249)
- Corrupción privada (C.P. artículo 250A)
- Administración desleal (C.P. artículo 250B)
- Abuso de condiciones de inferioridad (C.P. artículo 251)
- Utilización indebida de información privilegiada en particulares (C.P. artículo 258)
- Los delitos contenidos en el Título VII Bis para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado.
- Violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270)
- Violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C.P. artículo 271)

4. Contenido

Nº DE ACTIVIDAD	ACTIVIDADES	TIEMPO	RESPONSABLE
1	ACTUACIÓN COMO REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS		
1.1	<p>Una vez notificado el Miembro Activo de Consultorio Jurídico, según lo establecido en la actividad 6.2, del IGA.CC-02 "Selección y Evaluación de Estudiantes de Consultorio Jurídico", cuenta con diez (10) días hábiles para comunicarse con la víctima, realizar las actuaciones necesarias, solicitar el FGA.CC-43 "Carta de Presentación" en el Consultorio Jurídico, previo visto bueno del asesor de área asignado y remitirla mediante correo electrónico al respectivo despacho.</p> <p>NOTA: Las formas de iniciar un proceso en el Área de Penal son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Petición directa de la víctima. - Designación de oficio, es decir, por solicitud de la Fiscalía. - Designación de oficio, a petición del Juzgado. 	10 días hábiles	<p>Miembro Activo de Consultorio Jurídico</p> <p>Asesor</p> <p>Personal Administrativo</p>

	Desarrollo de la Actuación Administrativa Área Penal.	Código	IGA.CC-04 v.00
		Página	9 de 12

	<p>NOTA 2: Cuando haya sustitución del proceso, se debe proceder de conformidad a lo estipulado en el IGA.CC-02 “Selección y Evaluación de Estudiantes de Consultorio Jurídico”, actividades 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9.</p> <p>NOTA 3: Todas las actividades realizadas por el Miembro Activo de Consultorio Jurídico, deben quedar registradas en el FGA.CC-31 “Informe Actuaciones del Estudiante”.</p>	2 días	
1.5	<p>Presentación o remisión de oficios</p> <p>Con el fin de atender el estado del proceso penal, el Miembro Activo del Consultorio Jurídico proyecta los oficios dirigidos a la Fiscalía para solicitar impulso del proceso, manifestar su colaboración en la aducción de pruebas o transmitir alguna información del usuario como cambio de teléfono, correo electrónico o similar; igualmente, podrá proyectar oficios con destino a los despachos judiciales solicitando reprogramación de audiencias entre otros, siempre y cuando obre previamente visto bueno del asesor en el FGA-CC-31 “Informe de Actuaciones del Estudiante” y el FGA.CC-46 “Comunicación con el Usuario”</p>	5 días	<p>Miembro Activo del Consultorio Jurídico</p> <p>Asesor</p> <p>Usuario</p>
1.6	<p>Radicación de Denuncias</p> <p>Si por petición directa de la víctima, se requiere apoyar en la aducción de la denuncia penal, el Miembro Activo del Consultorio Jurídico, después de lograr el contacto con el usuario a través llamada telefónica, remisión de oficio FGT-14 “Carta” y/o FGA.CC-38 “Transmisión de Cuña Radial”, cuenta con cinco (5) días hábiles para presentar al asesor un borrador de la misma, de existir observaciones por parte del asesor, debe acatar las mismas en el término por él indicadas y radicar personalmente o remitir a los buzones electrónicos habilitados para tal fin las denuncias o querellas según fuera el caso; documentos que deben ser firmados por el mismo usuario.</p>	5 días	<p>Miembro Activo del Consultorio Jurídico</p> <p>Asesor</p> <p>Usuario</p>
1.7	<p>Realización de Audiencias</p> <p>El Miembro Activo de Consultorio Jurídico debe acudir a las audiencias que citen y realicen los diferentes Despachos Fiscales o Judiciales en las que fueren citados.</p> <p>NOTA 1: tratándose de los procesos bajo Ley 906 de 2004, el estudiante podrá asistir, inclusive, a partir de la audiencia de formulación de imputación, posteriormente a la audiencia de formulación de acusación, preparatoria y juicio oral.</p> <p>NOTA 2: en el evento de estar citado por oficio (comunicación de citación) o en estrados, será obligación del estudiante presentarse a la audiencia respectiva de manera presencial o a través de las herramientas digitales que implemente la judicatura en circunstancias de emergencia sanitaria como las actuales.</p>	5 días	<p>Miembro Activo de Consultorio Jurídico</p>
1.8	<p>Si la persona es condenada, el Miembro Activo de Consultorio Jurídico deberá dentro de los tres (3) días siguientes al fallo condenatorio, informar al asesor para</p>	3 días	<p>Miembro Activo de Consultorio Jurídico</p>

	Desarrollo de la Actuación Administrativa Área Penal.	Código	IGA.CC-04 v.00
		Página	10 de 12

	dar inicio al Incidente de Reparación Integral , el cual debe ser radicado o remitido mediante correo electrónico al buzón del Juzgado fallador (con copia al asesor), dentro de los 30 días siguientes al fallo condenatorio.		Asesor
1.9	<p>Si el usuario no desea dar trámite al incidente de reparación integral, el estudiante debe comunicarlo al asesor dentro de los tres (3) días siguientes para verificar la manifestación del usuario a través de llamada telefónica siempre y cuando se permita su identificación, carta dirigida al Consultorio Jurídico o correo electrónico, trámite que debe realizarse en el término de los 30 días siguientes al fallo condenatorio y no posterior.</p> <p>De verificarse el desistimiento del usuario, previo aval del asesor en el FGA.CC-31 "Informe de Actuaciones del Estudiante", procederá el Miembro Activo de Consultorio Jurídico a diligenciar y tramitar el archivo en el FGA.CC-32 "Archivo".</p>	3 días	<p>Miembro Activo de Consultorio Jurídico</p> <p>Asesor</p> <p>Usuario</p>
2	PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO		
2.1	Si el trámite se surte bajo el Procedimiento Especial Abreviado (Ley 1826 de 2017), el Miembro Activo del Consultorio Jurídico participará desde el traslado del Escrito de Acusación que realice la Fiscalía o el Acusador Privado en los casos susceptibles de Conversión de la acción penal.	3 días	<p>Miembro Activo de Consultorio Jurídico</p> <p>Asesor</p>
2.2	Audiencia Concentrada (Acusación y Preparatoria) Notificada la fecha de audiencia, el estudiante debe preparar la misma, esta preparación se realiza con la debida supervisión y orientación del asesor de área, previo Vo Bo en el FGA.CC-31 "Informe de Actuaciones del Estudiante"	5 días	<p>Miembro Activo del Consultorio Jurídico</p> <p>Asesor</p>
2.3	<p>Juicio Oral</p> <p>En el evento de estar citado por oficio (comunicación de citación) o en estrados, será obligación del estudiante presentarse a la audiencia respectiva de manera presencial o a través de las herramientas digitales que implemente la judicatura en circunstancias de emergencia sanitaria como las actuales.</p> <p>Si la pretensión de indemnización de perjuicios en favor de la víctima o perjudicado se realizó en la Audiencia Concentrada, el juez resolverá sobre dicha petición en la sentencia que ponga fin al proceso.</p> <p>NOTA 1: Todas las asistencias (presencial o virtual) a audiencias judiciales por el Miembro Activo de Consultorio Jurídico, deben quedar registradas en el FGA. CC-31 "Informe Actuaciones del Estudiante", si la misma se tramita de manera virtual, deberá acompañar un registro o pantallazo que acredite su conectividad, en aquellos eventos que no sea entregada el acta del juzgado. El formato FGA.CC-31 "Informe Actuaciones del Estudiante", debe ser entregado al asesor para su visto bueno o remitido al correo electrónico institucional del asesor dentro de los tres (3) días siguientes de la audiencia.</p> <p>NOTA 2: Formas de terminar un proceso penal</p> <p>Existen 3 formas de terminar un proceso penal:</p> <p>1. EXTINCIÓN. Conforme al art.82 del Código Penal,</p>	3 días	<p>Miembro Activo del Consultorio Jurídico</p> <p>Asesor</p>



Desarrollo de la Actuación Administrativa Área Penal.

Código

IGA.CC-04 v.00

Página

11 de 12

	<p>la acción penal se extingue por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none">- La muerte de procesado.- El desistimiento de la víctima.- La amnistía propia.- La prescripción.- La oblación.- El pago en los casos previstos en la ley.- La indemnización en los casos previstos en la ley.- La retractación en los casos previstos en la ley.- Los demás que consagre la ley. (En los que se encuentra la preclusión desarrollada en los art. 331 al 335 del CPP). <p>Para archivar se requiere, que el Miembro Activo del Consultorio Jurídico presente la resolución expedida por el Fiscal o el acta del Juzgado, en el Consultorio Jurídico, para ser anexada al expediente.</p> <p>2. CONCILIACIÓN. Cuando las partes del proceso penal logran la conciliación total de sus diferencias como mecanismo alternativo, se procede a terminar el proceso penal, siempre y cuando el delito corresponda a la lista de los querellables contemplados en el art. 74 del C.P.P.</p> <p>Para archivar se requiere, que el Miembro Activo del Consultorio Jurídico presente el acta de audiencia conciliatoria en el Consultorio Jurídico, para ser anexada al expediente.</p>		
2.4	<p>De no existir conciliación, se continúa el trámite penal, el cual termina así:</p> <p>3. AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PENAL. Corresponde cuando se han cumplido las etapas propias del proceso penal, bien sea ordinario o abreviado; es decir se haya emitido el respectivo fallo:</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA.</u> En este evento, y si existe el interés de la víctima, se debe iniciar el trámite incidental:- <u>INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL:</u> Que termina con conciliación total o fallo. <p>SENTENCIA ABSOLUTORIA EJECUTORIADA: Al declararse inocente al acusado, y estar ejecutoriada el fallo, procede la terminación del proceso.</p> <p>NOTA: De proceder algunas de las causales de terminación del proceso, indicadas precedentemente, el Miembro Activo del Consultorio Jurídico debe comunicarse con el asesor dentro de los tres (3) días siguientes y disponer el archivo de las diligencias conforme a las indicaciones dadas por el Consultorio Jurídico, vistas en el siguiente ítem.</p>	<p>3 días.</p>	<p>Miembro Activo del Consultorio Jurídico</p> <p>Asesor</p>
2.5	<p>Si no existen más actuaciones pendientes en el proceso, se procederá a la orden y ejecución del archivo en el FGA.CC-32 "Archivo".</p>	<p>3 días hábiles.</p>	<p>Asesor</p> <p>Miembro Activo de Consultorio Jurídico</p>

	Desarrollo de la Actuación Administrativa Área Penal.	Código	IGA.CC-04 v.00
		Página	12 de 12

	<p>El asesor efectúa el seguimiento y evaluación tanto cualitativa y cuantitativa del desempeño del estudiante en el FGA.CC-30 “Informe de Seguimiento del Asesor”.</p> <p>El estudiante diligencia el FGA.CC-39 “Informe Final Estado Proceso”, que se debe anexar al expediente.</p> <p>NOTA: Los documentos deben estar en orden cronológico, adjuntado todos los soportes debidamente foliados, en la carpeta correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes a la autorización del asesor asignado.</p>		<p>Personal Administrativo o Judicante</p> <p>Director Consultorio Jurídico</p>
--	---	--	---

5. Documentos de Referencia

- NTC ISO 9000 vigente Sistema Integrado de Gestión. Fundamentos y Vocabulario.
- NTC ISO 9001 vigente Sistema Integrado de Gestión. Requisitos.
- Ley 962 de 2005 “Antitrámites”
- Ley 594 de 2000 Archivo General de la Nación.
- Reglamento General del Consultorio Jurídico
- Ley 599 de 2000.
- Ley 906 de 2004.
- Ley 1826 de 2017.

6. Historia de Modificaciones

Versión	Naturaleza del Cambio	Fecha de Aprobación	Fecha de Validación

7. Anexos

No Aplica